

RESOLUCIÓN No. 4131. 040. 21. 0100 DE 2021  
( 07 de mayo )

**“POR LA CUAL SE “MODIFICA EL TERCERO DE LA RESOLUCION NO. 4131.040.21.0511 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIO LAS FECHAS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION BIMESTRAL DE RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**

La Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, los artículos 37 y 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 y el Acuerdo 0434 del 21 de diciembre de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 4131.040.21.1350 de 2019 estableció las fechas para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros por el año gravable 2019, vigencia fiscal 2020

Que el artículo 9 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 prevé en relación con la Administración de los tributos *“Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.”*

Que el Artículo 37 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, estableció que, en relacionado con los lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias en Santiago de Cali, las mismas deberán presentasen en los lugares que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales.

Que el Artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago *“El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales”*

Que la resolución No. 4131.040.21-0511 de 2020, se establecieron los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros, al igual se estableció los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del Industria y Comercio.

Que la protesta social se encuentra protegida por la Constitución de 1991 y por los tratados internacionales sobre derechos humanos. La Carta consagra el derecho fundamental a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Así mismo, dispone que la limitación al ejercicio de este derecho solo puede establecerse mediante la ley (art. 37). Además, es una expresión colectiva del derecho fundamental a la libertad de expresión, también protegido en la Constitución (art. 20).

Que las Centrales Obreras, a través del Comité Nacional de Paro, convocaron a la ciudadanía a movilizarse masiva y pacíficamente como forma de “disentir” de la gestión y medidas ejercidas y adoptadas por la dirigencia nacional, ejerciendo su derecho a manifestarse y protestar contra tales medidas, entendiéndolo que la protesta social tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades que ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades”<sup>1</sup>.

Que durante la jornada de paro iniciada el día 28 de abril de la presente calenda, a pesar que la gran mayoría de las movilizaciones efectuadas fueron pacíficas, grupos de personas en diversos puntos de la geografía territorial, de forma violenta produjeron lesiones a las personas (miembros de la fuerza pública, entre otros), destrozos a bienes públicos, bienes privados, hurtos, y en general actos de vandalismo, con lo cual subvirtieron el orden público y la paz de la comunidad.

Que como consecuencia de las movilizaciones, se generaron disturbios, actos de violencia y vandalismo en diferente lugares de la ciudad de Cali, lo cual llevó al alcalde a tomar medidas para

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-741 de 2012



RESOLUCIÓN No. 4131. 040. 21. 0100 DE 2021  
( 07 de mayo )

“POR LA CUAL SE “MODIFICA EL TERCERO DE LA RESOLUCION NO. 4131.040.21.0511 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIO LAS FECHAS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION BIMESTRAL DE RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

restablecer el orden público, tales como el toque de queda a partir de las 15:00 horas del día 28 de abril de 2021 hasta las 6:00 horas del día 29 de abril de 2021, ordenado mediante Decreto 0226 del 28 de abril de 2021.

Que, aunado a lo anterior, tenemos que igualmente se han presentado congestiones en varios de los bancos autorizados para el recaudo del mismo, igualmente los bancos que están ubicados en la Subdirección de Tesorería Municipal no se encuentra prestando los servicios actualmente, incluido las sucursales financieras y los establecimientos bancarios autorizados para tal fin.

Que con base en los considerandos expuestos, se hace necesario modificar el artículo tercero de la resolución No. 4131.040.21.0511 de 2021, por medio del cual se determino la presentación y pago de la declaración bimestral de retención y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, para la presentación y pago del bimestre de marzo – abril de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo tercero de la resolución No. 4131.040.21.0511 del 29 de Diciembre de 2020, el cual quedara así :

Artículo Tercero: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención durante el año 2021, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o autorretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Si el último dígito del NIT es	Bimestre enero – febrero de 2021 hasta el día	Bimestre marzo – abril de 2021 hasta el día	Bimestre mayo – junio de 2021 hasta el día
1 y 2	08 marzo de 2021	18 mayo de 2021	12 julio de 2021
3 y 4	09 marzo de 2021	19 mayo de 2021	13 julio de 2021
5 y 6	10 marzo de 2021	20 mayo de 2021	14 julio de 2021
7 y 8	11 marzo de 2021	21 mayo de 2021	15 julio de 2021
9 y 0	12 marzo de 2021	24 mayo de 2021	16 julio de 2021

Si el último dígito del NIT es	Bimestre julio – agosto de 2021 hasta el día	Bimestre septiembre – octubre de 2021 hasta el día	Bimestre noviembre – diciembre de 2021 hasta el día
1 y 2	13 septiembre de 2021	08 noviembre de 2021	17 de enero de 2022
3 y 4	14 septiembre de 2021	09 noviembre de 2021	18 de enero de 2022
5 y 6	15 septiembre de 2021	10 noviembre de 2021	19 de enero de 2022
7 y 8	16 septiembre de 2021	11 noviembre de 2021	20 de enero de 2022
9 y 0	17 septiembre de 2021	12 noviembre de 2021	21 de enero de 2022

Parágrafo: En los términos del artículo 270 de la Ley 1819 de 2016, las declaraciones bimestrales de retención y autorretención que se presenten sin pago, producirán efectos sólo si se pagan dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar.



RESOLUCIÓN No. 4131. 040. 21. 0100 DE 2021  
( 07 de mayo )

“POR LA CUAL SE “MODIFICA EL TERCERO DE LA RESOLUCION NO. 4131.040.21.0511 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIO LAS FECHAS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION BIMESTRAL DE RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los siete ( 07 ) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA SULEY ZAPATA LERMA

Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: John Mario Mendoza Jiménez – Asesor Jurídico Tributario - DAH

